



INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN
(Antes Sección Jorge Eliécer Gaitán)
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín - Colombia
Teléfono 257 82 92
le.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

ACUERDO DIRECTIVO No. **11**
(08 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

**POR EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTA EL PLAN DE ESTUDIOS PARA EL AÑO
2017 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN SEDE PRINCIPAL**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Art.143 y 144 de la Ley 115 de 1994, en el Art.23 del Decreto 1860 de 1994 y la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

- Que en el capítulo II "Currículo y Plan de Estudios" de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 77 da autonomía escolar para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.
- Que en el capítulo II "Currículo y Plan de Estudios" de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 79 define el Plan de Estudios como el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el proyecto educativo institucional y con las disposiciones legales vigentes.
- Que el artículo 14 del Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994 en el numeral 5 indica sobre "*La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del Educando*"
- Que el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, en su Capítulo V "Orientaciones Curriculares", define los criterios para la elaboración del currículo, áreas, desarrollo de asignaturas, proyectos pedagógicos, adopción del currículo, plan de estudios, áreas de la educación media técnica (Artículos 33-34-35-36-37-38-41, respectivamente)
- Que el Artículo 37 del Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, establece que el currículo o sus modificaciones serán formalmente adoptados por el consejo directivo con la participación técnica del consejo académico.



**INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN**
(Antes Sección Jorge Eliecer Gaitán)
Creada por Resolución 18726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellin - Colombia
Teléfono 257 82 92
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

- Que en el nivel de preescolar o de transición, los programas de estudio se desarrollan de acuerdo con la ley 115 de febrero 8 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 del 3 de agosto de 1994 y al decreto 2247 del 11 de septiembre de 1997, los cuales constituyen al preescolar como primer nivel de la educación formal.
- Que el decreto 2247 de septiembre 11 de 1997 establece las normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar.
- Que el decreto 2247 de septiembre 11 de 1997 en el Capítulo I "Orientaciones curriculares", en el Artículo 11, define como principios de la educación preescolar, la integralidad, la participación y la lúdica.
- Que el decreto 2247 de septiembre 11 de 1997 en el Capítulo I "Orientaciones curriculares", en el Artículo 12, define: *"El currículo del nivel preescolar se concibe como un proyecto permanente de construcción e investigación pedagógica, que integra los objetivos establecidos por el artículo 16 de la Ley 115 de 1994 y debe permitir continuidad y articulación con los procesos y estrategias pedagógicas de la educación básica. Los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico-pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: corporal, cognitiva, afectiva, comunicativa, ética, estética, actitudinal y valorativa; los ritmos de aprendizaje; las necesidades de aquellos menores con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, y las características étnicas, culturales, lingüísticas y ambientales de cada región y comunidad"*.
- Que el artículo 23 de la ley 115 de febrero 8 de 1994, define, para el logro de los objetivos de la educación básica, los grupos de áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios y que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el proyecto educativo institucional.
- Que el artículo 31 de la ley 115 de febrero 8 de 1994, define, que para el logro de los objetivos de la educación media académica, serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía y que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el proyecto educativo institucional.
- Que el artículo 32 de la ley 115 de febrero 8 de 1994, indica que la educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.



INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN
(Antes Sección Jorge Eliécer Gaitán)
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellin - Colombia
Teléfono 257 82 92
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

- Que según el Artículo 24, literal C, del Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, es función del consejo académico organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.

El consejo académico emite su concepto técnico y consideró viable y pertinente su incorporación dentro del plan de estudios (a partir del año 2017 así como el inicio de acciones para su implementación y ejecución.

- Que según el artículo 144, literal G, de la ley 115 de febrero 8 de 1994 y el Artículo 23, literal G del Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, es función del consejo directivo *"Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos"*.
- El consejo académico, da su visto bueno para la adopción del plan de estudios por parte del consejo directivo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el plan de estudios para el nivel de educación preescolar teniendo en cuenta que los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico - pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: CORPORAL, COGNITIVA, SOCIO-AFECTIVA, COMUNICATIVA, ÉTICA, ESTÉTICA Y VALORATIVA-ACTITUDINAL, integradas en las cuatro horas de clase efectivas de sesenta (60) minutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el plan de estudios para el nivel de educación básica primaria, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, formando parte del currículo de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán

ARTÍCULO TERCERO: El nivel de educación básica primaria tendrá una duración de mil (1.000) horas anuales presenciales, distribuidas en cuarenta (40) semanas al año; cinco (5) días a la semana, veinticinco (25) horas semanales, con periodos efectivos de clase de sesenta (60) minutos.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar el plan de estudios para el nivel de educación básica secundaria y media académica, de acuerdo con los artículos 23 y 31 de la ley 115 de febrero 8 de 1994, formando parte del currículo de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán.



**INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN**
(Antes Sección Jorge Eliécer Gaitán)
Creada por Resolución 18728 del 20 de Diciembre de 2010
Medellin - Colombia
Teléfono 257 82 82
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

ARTÍCULO QUINTO: El nivel de educación básica secundaria y media académica tendrá una duración de mil doscientas (1.200) horas anuales presenciales, distribuidas en cuarenta (40) semanas al año, cinco (5) días a la semana, treinta (30) horas semanales, con periodos efectivos de clase de sesenta minutos (60).

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar el plan de estudios para el nivel de Educación Media Técnica, de acuerdo con los artículos 23, 31, 32 y 33 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 y del Artículo 41 del Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, formando parte del currículo de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adoptar para el año 2017 el siguiente Plan de Estudios y para lo cual se presenta el siguiente esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales con sus respectivas asignaturas y tiempo semanal:

ÁREAS/DIMENSIONES	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA												
		NIVEL DE PREESCOLAR	NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA					NIVEL DE BÁSICA SECUNDARIA				NIVEL MEDIA ACADÉMICA		
		PREESCOLAR	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	
Cognitiva Estética Valorativa y Actitudinal Ética Corporal Socio-Afectiva Comunicativa	Cognitiva	20												
	Estética													
	Valorativa y Actitudinal													
	Ética													
	Corporal													
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Ciencias Naturales		4	4	4	4	4	4	4	4	4			
	Química											3	3	
	Física											3	3	
Ciencias Sociales (Geografía, Historia, Constitución Política y Democracia)	Ciencias Sociales (Incluye catedra para la paz)		4	4	4	4	4	4	4	4	2	2		
Educación Artística y Cultural			1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	
Educación Ética y en Valores humanos			1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	
Educación Física, Recreación y Deportes	Educación Física, Recreación y Deportes		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Educación Religiosa			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Humanidades Lengua Castellana e Idiomas Extranjeros	Lengua Castellana		4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
	Idioma Extranjero (Inglés)		1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	



**INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN**
(Antes Sección Jorge Eliécer Gaitán)
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín - Colombia
Teléfono 257 82 92
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

Matemáticas	Matemática		0	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
Tecnología e Informática	Tecnología e Informática		1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
	Emprendimiento		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ciencias Económicas y Políticas	Ciencias políticas y económica											1	1
Filosofía												2	2
Media Técnica: Diseño y mantenimiento de redes eléctricas												7	7

TOTAL DE HORAS EN CADA GRADO	20	25	25	25	25	25	30	30	30	30	30	30
											MAC	MAC
											37	37
											MTE	MTE

CÁTEDRAS Y PROYECTOS OBLIGATORIOS		HORAS ASIGNADAS A LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS (POR PERIODO)			T/H	GRADOS Y GRUPOS
		P1	P2	P3		
1	APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, EL FOMENTO DE LAS DIVERSAS CULTURAS, LA PRÁCTICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE FORMATIVO (PROYECTO DE TIEMPO LIBRE)	3	3	3	9	PREESCOLAR, 1º a 11º
CÁTEDRAS	LA ENSEÑANZA DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PROYECTO PRAE)	3	3	3	9	PREESCOLAR, 1º a 11º
3	EDUCACIÓN PARA LA JUSTICIA, LA PAZ, LA DEMOCRACIA, LA SOLIDARIDAD, (PROYECTO DE DEMOCRACIA)	3	3	3	9	PREESCOLAR, 1º a 11º
4	EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANIA	3	3	3	9	PREESCOLAR, 1º A 11º
5	EDUCACION ECONOMICA Y FINANCIERA (responsable área de tecnología)	3	3	3	9	6º a 11º
6	Cátedra de estudios antioqueños	3	3	3	9	PREESCOLAR A 11º



**INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN**
(Antes Sección Jorge Eliécer Gaitán)
Creada por Resolución 16725 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín - Colombia
Teléfono 257 82 92
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co

NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

CATEDRAS Y PROYECTOS OBLIGATORIOS		HORAS ASIGNADAS A LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS (POR PERÍODO)			T/ H	GRADOS Y GRUPOS
		P1	P2	P3		
12	SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO (SSEO) La Resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996 establece las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio y en su Artículo 6° define una intensidad mínima de ochenta (80) horas de prestación del servicio social estudiantil obligatorio en un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en los grados 10° y 11° de la educación media de acuerdo con lo que establezca el respectivo proyecto educativo institucional, atendiendo las disposiciones del Decreto 1860 de 1994 y las regulaciones de esta Resolución.					9°, 10° Y 11°
13	PRÁCTICA CONSTITUCIONAL De acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Nacional y la Ley 107 de 1994, se deben brindar 50 horas de estudios constitucionales a los estudiantes del grado 11, con el objetivo que logren plena conciencia de su condición de sujetos de derechos y deberes.					11°

H O R A R I O	SEDE		JORNADA ESCOLAR	HORARIO	NIVEL QUE ATIENDE	GRADOS QUE ATIENDE	
	D D	Principal	Mañana		6:15 a.m. a 12:15 m	Básica secundaria	6° a 9°
					6:15 a.m. a 12:15 m	Media	10° a 11°
					7:30 am a 11:30 am	Preescolar	Transición
			Tarde		1:00 pm a 5:00 pm	Preescolar	Transición
				12:30 m a 5:30 pm	Básica Primaria	1° a 5°	
	SEDE	JORNADA	NOMBRE DEL DIRECTIVO DOCENTE	CARGO	RESPONSABILIDADES	HORARIO	
	Principal	Completa	Jairo Hamán Ortiz Marfillo	Rector	Representación Legal, Idonar PEI	Variable	
		De la mañana	Marta Elena González Gil	Coordinador	Coordinación general	6:30 a.m. a 2:30 p.m.	
		De la tarde	Carlos Mario Murillo Giraldo	Coordinador	Coordinación general	3:30 a.m. a 5:30 p.m.	

6

Acuerdo de consejo directivo, mediante el cual se aprueba el plan de estudios para el año 2017 de la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán.



INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN
(Antes Sección Jorge Eliécer Gaitán)
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín - Colombia
Teléfono 257 82 92
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los ocho días del mes de septiembre de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

En constancia firman:

Nombre	Firma	Representante
Francisco López E		Padre
Manuela Mora Mejía	Manuela Mora H	R. Estudiantil
Rufina María Esteban	Rufina E	R. docentes
SELIN LIBARDO		R. docentes
Francisco Pacheco Muñoz	Francisco Pacheco Muñoz	Padre
Jairo Herrera Ochoa		Padre